



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3187-SOT-699

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3187-SOT-699 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública por las actividades de reciclaje de PET, cartón y fierro en el predio ubicado en Calle 2da de Leonardo Chávez número 55, Colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021 y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública como es el la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Mediante el correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, recibido en la cuenta institucional bsanchez@paot.org.mx, de esta Subprocuraduría, la persona denunciante acuso de recibido el informe parcial correspondiente a la investigación y manifestó lo que a la letra indica:

"(...) Sin embargo la dirección de dicha denuncia ha cambiado, misma colonia pero distinta calle (...)" [sic].

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría levanto un acta circunstanciada, en donde se realizó un análisis multitemporal con base en la página electrónica Google Maps (Street view) identificando imágenes del mes de septiembre de 2018 en donde se observó un inmueble de un nivel de



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3187-SOT-699

altura con patio al frente y sobre este diversos costales apilados con PET y sobre el arroyo vehicular una camioneta de carga, para el mes de mayo de 2019 se observaron costales apilados, bolsas negras ambos con PET así como un colchón deteriorado y para el mes de noviembre de 2021, el inmueble se observa sin acumulación de residuos sólidos; ver imágenes siguientes:



En virtud de lo anterior, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se registró su manifiesto respecto a que el establecimiento mercantil dejó de operar toda vez que cambio de domicilio.

En conclusión, las actividades de reciclaje de PET, cartón y fierro que se llevaban a cabo en el predio objeto de investigación dejaron de existir, toda vez que dicho establecimiento mercantil cambio de domicilio, lo cual se robustece con lo manifestado por la persona denunciante y del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Procuraduría.

2.- En materia de ocupación de la vía pública

El establecimiento mercantil dejó de operar en el predio objeto de investigación, por lo que al no haber actividades, no se advierten incumplimientos en la materia que nos ocupa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El establecimiento mercantil relacionado con las actividades de reciclaje de PET, cartón y fierro que se llevaban a cabo en el predio objeto de investigación dejaron de existir, toda vez que dicho establecimiento dejó de operar en el domicilio; por lo que al no contar con elementos para continuar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3187-SOT-699

con la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/MRC/BASC